



**ACUERDO No. CSJMEA18-124
31 de julio de 2018**

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de los Juzgados ubicados en Puerto Carreño, Vichada”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficios fechados 25 de julio, 27 de julio y 30 de julio de 2018 por parte de los jueces Primero y Segundo Promiscuo Municipal; Juez Promiscuo del Circuito y Juez Promiscuo de Familia; Fiscalía, Procuraduría y Director de la Cárcel, radicados en la Secretaría de este Consejo Seccional de la Judicatura, donde se solicita el cierre por calamidad pública decretada en el municipio, a causa del desbordamiento de los ríos Orinoco, Bitá y Meta, impidiendo el acceso tanto de usuarios como servidores judiciales a las instalaciones de los cuatro Juzgados, impidiendo el ejercicio de las funciones.

Solicitud de cierre allegada es con el fin de suspender términos judiciales, mientras se supera la ola invernal.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”

Este Consejo estudio la petición y resolvió expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. PSAA16-10561, atendiendo las condiciones manifestadas, las cuales constituyen un factor de necesidad para la debida administración de justicia en esos despachos, razón por la cual se hace necesario el cierre temporal de los cuatro despachos; sin embargo, los Jueces se comprometen a continuar conociendo y tramitando las acciones constitucionales (tutela y habeas corpus), realizar las audiencias de Control de Garantías y los procesos penales de conocimiento con vencimiento de términos.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

*.....
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre temporal de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo Municipal; Juzgado Promiscuo del Circuito y Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Carreño de Vichada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.


Parágrafo. Los jueces continuarán conociendo y tramitando las acciones constitucionales (tutela y habeas corpus); realizarán las audiencias de Control de Garantías y tramitarán los procesos penales de conocimiento con vencimiento de términos


ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Seccional de Administración Judicial y al Tribunal Superior de Villavicencio, para lo pertinente.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los treinta y un (31) días del mes de julio dos mil dieciocho (2018).


LORENA GOMEZ ROA
Presidente

 LGR/CPCR
EXTCSJME18-924/948